



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 097

Demandantes: NUBIA HURTADO ASTAIZA Y OTRO

Demandado: HROS. CTE. PRUDENCIA PERAFAN VIUDA DE ARCOS

Proceso No.: 2022-00015-00

Sotará, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Los señores NUBIA HURTADO ASTAIZA y MERARDO GILBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ; por intermedio de apoderada, presente proceso verbal especial a que refiere la Ley 1561 de 2012, tendiente a la titulación de la posesión material del inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-120192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, inscrito en el catastro bajo número 01-00-00-00-0001-0005-0-00-00-0000, ubicado en la calle 2 # 2-27/31/35, barrio Los Alerces del Municipio de Sotará, Cauca.

CONSIDERACIONES

Del análisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley 1561 de 2012 para que se proceda a imprimir el respectivo trámite y proceder con su admisión; incluyendo los informes de las entidades: Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sotará, Cauca, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento de Sotará, Cauca, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; los cuales expresan que el bien objeto del presente proceso no se encuentra inmerso en las causales descritas en el artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL sobre el predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-120192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, Cauca, inscrito en el catastro bajo número 01-00-00-00-0001-0005-0-00-00-0000, ubicado en la calle 2 # 2-27/31/35, barrio Los Alerces del Municipio de Sotará, Cauca, propuesta los señores NUBIA HURTADO ASTAIZA y MERARDO GILBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ, por intermedio de apoderada, en contra de los herederos indeterminados de la causante PRUDENCIA PERAFAN VIUDA DE ARCOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- VINCULAR, al presente proceso declarativo de titulación de la posesión material al MUNICIPIO DE SOTARÁ, CAUCA, en razón a que le puede asistir derechos sobre el predio a usucapir por cuanto el mismo colinda por el oriente con la vía pública Calle 2 de la cabecera municipal Paispamba – Sotará, Cauca.

TERCERO: DAR el trámite especial señalado para los procesos de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL establecido en la Ley 1561 de 2012.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante PRUDENCIA PERAFAN VIUDA DE ARCOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la calle 2 # 2-27/31/35, barrio Los Alerces del Municipio de Sotará, Cauca; en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR a las partes demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos relacionados en el artículo 14 numeral 3 de la Ley 1561 de 2012 y con las especificaciones ahí estipuladas. Instalada la valla o el aviso, las partes demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y a la Personería Municipal de Sotará, Cauca, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

OCTAVO: OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que procedan a la inscripción de la demanda, lo cual será a costa de la parte interesada.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CONSTANZA GRIJALBA CERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 25.639.499 de Popayán, Cauca, y Tarjeta Profesional 110.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los señores NUBIA HURTADO ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.475.096 de Sotará, Cauca y MERARDO GILBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.711.065 de Sotará, Cauca; en los términos de los poderes a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS